



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático, por medio de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

TERCERO.- Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se iniciarán los procedimientos resarcitorios a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26, 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, precisando que respecto a lo establecido en el actual texto del arábigo 26 de la Constitución Local, si bien se suprimió la porción relativa a “*exigir responsabilidades*”, atentos a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, y al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual establece: *“Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores”*, se entiende claramente que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará y resolverá los procedimientos resarcitorios que deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2016, en los plazos y términos de la ley abrogada.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

QUINTO.- Que la Primera Comisión Inspector de Hacienda, de conformidad con el artículo 58 fracción XVI, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que del análisis del informe de resultados en que se apoya el presente dictámen se aprecia que el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO** durante el período presupuestal del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES

\$47,917,810,378.00

47 MIL 917 MILLONES 810 MIL 378 PESOS 00 CENTAVOS, integrados por los recursos de la Recaudación Propia o Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33, Aportaciones Federales en Funciones Compartidas, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. De estos ingresos fue revisada una muestra representativa de los ingresos de gestión de la muestra de los Organismos Descentralizados fiscalizados.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Los **EGRESOS TOTALES**, que corresponden a los egresos presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Remanentes del ejercicio anterior, ascendieron a:

EGRESOS TOTALES

\$48,999,206,616.00

48 MIL 999 MILLONES 206 MIL 616 PESOS 00 CENTVOS, los cuales se integran de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	17,259,852,666.00
2000	Materiales y Suministros	1,124,937,023.00
3000	Servicios Generales	2,067,352,143.00
4000	Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	14,791,883,261.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	318,321,643.00
6000	Inversión Pública	1,231,098,868.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	119,492,917.00
8000	Participaciones y Aportaciones	11,125,366,944.00
9000	Deuda Pública	960,901,151.00
T O T A L		48,999,206,616.00

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de la muestra de partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública; en el caso de la Obra Pública se practicaron supervisiones físicas que se desarrollaron en las diversas Dependencias y Organismos que ejecutaron los proyectos de capital de la muestra seleccionada.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Para el ejercicio de los diversos proyectos y cuentas presupuestales de gasto, de acuerdo a los informes de actividades reportados por el Órgano Interno de Evaluación y Control, el Poder Ejecutivo dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan el Presupuesto General de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2016; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, entre otras.

SÉPTIMO.- Resultado del seguimiento a los Pliegos de Cargos del ejercicio fiscal 2016, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma y consecuentemente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano de Control preventivo y correctivo la Secretaría de Contraloría como dependencia normativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado respectivamente, iniciarán los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables y la radicación de los procedimientos resarcitorios por las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2016** en el ámbito de su competencia; como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en los **Anexos 1, 2, 3, y 4** que forman parte de este Ordenamiento.

OCTAVO.- Resultado del seguimiento a los Pliegos de Cargos del ejercicio fiscal 2016, correspondiente a la **Auditoría Operacional practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco**, por las recomendaciones que no han sido atendidas en tiempo y forma, y consecuentemente en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Contraloría deberá realizar las acciones que conforme a derecho corresponda; como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el **Anexos 5** que forman parte de este ordenamiento.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo Único del **Decreto 054 Suplemento 7754 C** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha **28 de diciembre de 2016**, en donde se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en lo particular en los Considerandos Séptimo y Octavo, respecto a



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



las observaciones no solventadas relativo a los procedimientos administrativos de los Pliegos de Cargos; así como, los procedimientos resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2015**, se informa que la Contraloría del Estado **resolvió 12** procedimientos administrativos relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, así como a la Obra Pública, correspondientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Social, Hospital de Alta Especialidad del Niño “Dr. Rodolfo Nieto Padrón”, Secretaría de Administración, Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Secretaría de Educación y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Cabe señalar que el seguimiento de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia y Órgano detallados en el **Anexo A**. En lo que respecta a los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, el Órgano Superior de Fiscalización informa que resolvió 21 procedimientos pertenecientes a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Junta Estatal de Caminos, Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo e Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, el número con el que fueron radicados los expedientes, así como el estado actual en que se encuentran, están detallados en el **Anexo B** del presente Decreto.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Décimo del Decreto en comento, respecto a las observaciones no solventadas relativo a los procedimientos administrativos de los Pliegos de Cargos, así como los procedimientos resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2014**, se informa que la Contraloría del Estado **resolvió 10** procedimientos administrativos relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, así como a la Obra Pública, correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, Secretaría Técnica, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Secretaría de Administración y Espectáculos Deportivos, S. A. de C. V., cabe señalar que el seguimiento de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia y Órgano detallados en el **Anexo C**. Por cuanto hace a los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias el Órgano Superior de Fiscalización informa que resolvió 23 procedimientos pertenecientes a la Secretaría de Salud, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Secretaría de Educación/Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Junta Estatal de Caminos y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, el número con el que fueron radicados los expedientes, así como el estado actual en que se encuentran, están detallados en el **Anexo D** del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Décimo Primero del Decreto que nos ocupa, respecto a las observaciones no solventadas relativo a los procedimientos administrativos en seguimiento a los Pliegos de Cargos así como los



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



procedimientos resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2013**, se informa que la Contraloría del Estado **resolvió 5** procedimientos administrativos relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, así como a la Obra Pública correspondientes al Colegio de Bachilleres de Tabasco, Universidad Popular de la Chontalpa, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y la Secretaría de Administración, cabe señalar que el seguimiento de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia u Organismo detallados en el **Anexo E**. Referente a los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias el Órgano Superior de Fización del Estado informa que resolvió 3 procedimientos pertenecientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y la Junta Estatal de Caminos, el número con el que fueron radicados los expedientes, así como el estado actual en que se encuentran, están detallados en el **Anexo F** del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Décimo Segundo del Decreto en comento, respecto a las observaciones no solventadas relativo a los procedimientos administrativos en seguimiento a los Pliegos de Cargos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2012**, se informa que la Contraloría del Estado **resolvió 4** procedimientos administrativos relativos a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, así como a la Obra Pública, correspondiente a la Universidad Politécnica del Centro, Secretaría de Planeación y finanzas/Secretaría de Administración (Quinta Grijalva), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cabe señalar que el seguimiento de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia u Organismo detallados en el **Anexo G**. En lo que respecta a los Procedimientos Resarcitorios, este Órgano Fiscalizador informa que resolvió 116 procedimientos pertenecientes al Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Social (otrora Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco), Secretaría de Energía Recursos Naturales y Protección Ambiental (otrora Secretaría de Energía Recursos Naturales y Protección al Ambiente), Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo/Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Administración y Finanzas/Secretaría de Planeación y Finanzas (Anual Especial), Secretaría de Administración y Finanzas/Secretaría de Planeación y Finanzas (Quinta Grijalva) y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, el número con el que fueron radicados los expedientes así como el estado actual en que se encuentran, éstos se encuentran detallados en el **Anexo H** del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Décimo Tercero del Decreto antes aludido, respecto a las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2011**, se informa que la Contraloría del Estado **resolvió 1** procedimiento



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



administrativo relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, cabe señalar que el seguimiento de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia u Organismo detallados en el **Anexo I**. Referente a los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa el número con el que fueron radicados los demás expedientes, así como el estado actual en que se encuentran, el seguimiento a éstos se encuentran detallados en el **Anexos J** del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto antes referido, respecto a las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2010**, se informa que la Contraloría del Estado resolvió **1** procedimiento Administrativo, relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno correspondiente a la Administración Portuaria Integral de Tabasco, cabe señalar que el detalle de los asuntos pendientes se encuentran por Dependencia u Organismo detallados en el **Anexo K**.

DÉCIMO QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Quinto del Decreto antes referido, respecto a las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2009** se informa que la Contraloría del Estado señala el detalle de los asuntos pendientes en el **Anexo L** del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Quinto del Decreto antes referido, respecto a las observaciones no solventadas en el **ejercicio fiscal 2008** respecto a los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias el Órgano Superior de Fiscalización informa que referente al ejercicio fiscal aludido **resolvió 6 procedimientos** correspondientes al Instituto de Educación para Adultos de Tabasco y al Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, el número con el que fueron radicados los expedientes y el estado actual en que se encuentran, están detallados en el **Anexo M** del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XVI inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Primera Comisión Inspector de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de una minuciosa revisión emita su Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo ya expuesto, con la salvedad de lo previsto en el Considerando Séptimo, se aprecia que las cantidades ejercidas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, del período del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016** por **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 161

ARTÍCULO ÚNICO.- Con las salvedades señaladas en los Considerandos Séptimo y Octavo, del presente Decreto, se aprueba en lo general la Cuenta Pública **DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, por el período del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención a los **CONSIDERANDOS** del **SÉPTIMO** al **DÉCIMO SEXTO**, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** para que a través de la Secretaría de Contraloría, como dependencia normativa responsable del control interno lleve el seguimiento puntual de los rubros, partidas presupuestales y proyectos excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan las formalidades legales relacionadas con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos y/o particulares que resulten responsables.

Para tal efecto, integrará como parte de los informes que de manera mensual rinde a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el informe que sobre las actuaciones y sus resultados formule la Secretaría de Contraloría.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que haga del conocimiento a este Congreso a través de la Primera Comisión Inspector de Hacienda del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constituidos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y XI del Artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentar las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA